Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Abril de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente plantea reposición contra la providencia del Secretario del Tribunal que la intimó a cumplir con lo dispuesto por la acordada 13/90 (Fallos: 313:21) bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

Que la mencionada acordada contempla el supuesto de las quejas por denegación de recursos extraordinarios en las que "no se requiere el depósito previo de la suma a que se refiere el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero cuya integración puede corresponder una vez resuelto el recurso" (inc. a de la acordada citada), y solo exige como recaudo, a cargo del interesado, la indicación del nombre y apellido completos, del domicilio real y el número de documento de identidad del recurrente responsable del pago de dicha suma.

Que la previsión del art. 13, inc. d, de la ley 23.898 no constituye una verdadera exención del pago de la tasa de justicia, toda vez que el depósito está sujeto a la resolución que recaiga en el pleito y diferido hasta ese momento (Fallos: 314:345; 317:852; 328:1785 y CSJ 502/2010 (46-B)/CS1 y este es el sentido que previene la acordada 13/90, de modo que no cabe hacer lugar al planteo introducido en el recurso de revocatoria.

Que, por lo demás, corresponde tener por no presentado el recurso de hecho ante la falta de cumplimiento de la intimación prevista por la mencionada acordada.

Por ello, se desestima la revocatoria y se tiene por no presentado el recurso de hecho de fecha 6 de abril de 2022. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Viviana Delia Wolanow**, representada por el **Dr. Raúl Guillermo Grinberg.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1.**